



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00080-00

Socorro, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado en término el defecto encontrado a la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **PEDRO ANTONIO REYES TOLOZA**, en contra de **SABAS PINZON NOSA**, radicada al No. 2021-00080-00, y como ahora reúne los requisitos exigido en la ley, debe procederse a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, adelantada por **PEDRO ANTONIO REYES TOLOZA**, en contra de:

- **SABAS PINZON NOSA**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.



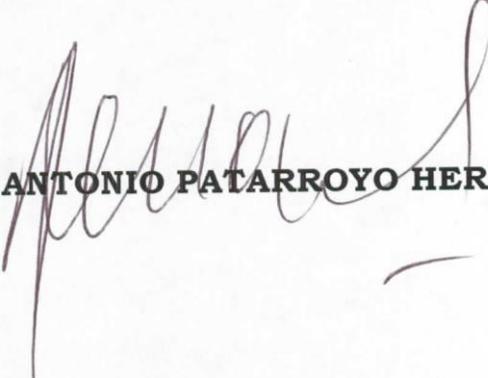
3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- El Dr. WASTIN YUSELFF MURILLO LOPEZ, con cedula de ciudadanía No. 13.703.145 de Charala y Tarjeta profesional No. 251.635 del C.S. de la J., actúa como apoderado del demandante PEDRO ANTONIO REYES TOLOZA, designado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ